



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 282-2010-PCNM

Lima, 3 de agosto de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jesús Ricardo Henostroza Duque, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 219-2001-CNM, del 19 de setiembre del 2001, el doctor Jesús Ricardo Henostroza Duque fue reincorporado en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, y por Resolución Administrativa N° 1189-2001-P-CSJAN/PJ del 25 de setiembre del 2001, asumió las funciones del cargo, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 25 de marzo del 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Jesús Ricardo Henostroza Duque en su calidad de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 25 de setiembre del 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 03 de agosto de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado muestra lo siguiente: **a) En relación a las quejas y/o denuncias tramitadas en su contra y de las sanciones disciplinarias impuestas:** a.1) Por Oficio N° 509-2010-ODECMA-CSJAN/PJ, la Oficina de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash informa que al evaluado se le han impuesto las siguientes medidas disciplinarias : una multa del 10% de su haber, 03 multas del 5% de su haber, una multa del 2% de su haber y 37 apercibimientos, y respecto a las quejas el Órgano de Control informó que se han presentado en su contra un total de 58 quejas, de las cuales 10 se encuentran en tramite y 48 han sido desestimadas, registrando también 10 investigaciones iniciadas en su contra, de las cuales 05 se encuentran en tramite, 04 consentidas y una archivada. a.2) Por Oficio N° 5640-2010-MP-FN-SEGFIN, el Secretario General del Ministerio Público informa que el magistrado evaluado registra 11 denuncias en su contra, de ellas 3 se encuentran en tramite, 07 son improcedentes y otra extinguida por prescripción; sobre los antecedentes de su conducta, se le formularon preguntas durante su entrevista pública, siendo su respuesta que tales medidas disciplinarias, quejas y denuncias, guardan relación con el amplio período de tiempo que viene ejerciendo la magistratura. **b) En relación a la Participación Ciudadana,** se ha recibido dos escritos que cuestionan su conducta e idoneidad, en su descargo el magistrado ha señalado que tales denuncias se deben a cuestionamientos dentro de un clima electoral que viene sucediendo en la ciudad donde ejerce sus funciones, dicha explicación resulta insatisfactoria; **c) Respecto a su asistencia y puntualidad,** según información remitida por la Corte Superior de Justicia de Ancash, se señala que ha asistido con regularidad a su Despacho sin registrar tardanzas ni inasistencias injustificadas; **d) En lo que**

respecta a referéndum del Colegio de Abogados de Ancash. realizado respectivamente los años 2002, 2006, 2007 y 2008, se aprecia que en los dos primeros presenta aceptación, sin embargo en los años 2007 y 2008, ha resultado desaprobado por la comunidad jurídica de Ancash, donde ejerce sus funciones, lo que constituye un aspecto desfavorable a su actuación como magistrado de la referida corte, **e) Respecto a la información patrimonial del magistrado,** no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución, **f) Respecto a procesos judiciales,** como demandante o demandado, el magistrado no registra proceso alguno.

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que **a) Respecto a la Calidad de sus Decisiones,** según la información proporcionada por el especialista y que el consejo asume con ponderación, de las doce resoluciones entregadas para su calificación, 08 son buenas y 04 tuvieron mala calificación, **b) Respecto a la Gestión de los Procesos,** se evaluaron 03 expedientes, los que fueron calificados positivamente; **c) Respecto a la Celeridad y Rendimiento,** los reportes remitidos por el Poder Judicial consigna una producción aceptable del evaluado; **d) Respecto a la Organización del Trabajo,** se ha calificado con un punto que corresponde al año 2009, periodo informado por el evaluado; **e) Respecto a las Publicaciones,** el magistrado evaluado no ha presentado documento alguno; y, **f) Respecto al Desarrollo Profesional,** se aprecia que durante el período de evaluación, ha acreditado 09 diplomados realizados entre el 2002 al 2008 y 05 cursos en la Academia de la Magistratura sin calificación alguna, indica ser egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; además acredita que es Docente Auxiliar de la Facultad de Derecho de la referida Casa de Estudios, pero que en la actualidad se encuentra de licencia. En atención a lo contenido en este rubro, se aprecia poca participación en eventos de capacitación. Durante la entrevista pública se le formularon preguntas referidas a sus sentencias calificadas en forma desaprobatoria, como fue en el caso del proceso sobre delito contra la libertad sexual en agravio de menor, donde aplicó el artículo que corresponde al delito genérico y no al tipo agravado, sobre lo cual el magistrado evaluado sólo respondió que no recordaba el mencionado proceso.

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jesús Ricardo Henostroza Duque, durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad que debe demostrar un magistrado, por las numerosas medidas disciplinarias impuestas en su contra; los reiterados cuestionamientos de la ciudadanía y la desaprobación de los abogados del foro ancashino asimismo tampoco ha demostrado una capacitación y actualización sostenida, que se ha confirmado en el acto de la entrevista pública, falencias en la que se evidenció carencia de conocimientos básicos de su especialidad y de las funciones inherentes al cargo que ostenta; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 03 de agosto de 2010;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza al doctor Jesús Ricardo Henostroza Duque y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes .

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ